

CONTRATO N°: 544/15/PAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO AL MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA "PRONTO SOLUCIONES EN ACCIÓN, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C.P. CIPRIANO GUSTAVO ANTONIO VELÁZQUEZ BARRAZA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado, como Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce y ratificado en su cargo, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/234/2015, en su sesión ordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de mantenimiento y recarga de extintores, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/58/2015 y en fecha siete de diciembre de dos mil quince, en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas se adjudicó a favor de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" la partida descrita en la cláusula primera de este contrato.
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

- 1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número 48,507 de fecha 16 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 24 del Estado de México, Lic. Jorge Valdés Ramírez.
- 2.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número PSA121116PY3, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, legal y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

4.- Que el C.P. Cipriano Gustavo Antonio Velázquez Barraza, es su representante legal, según consta en el instrumento notarial referido en el numeral uno de éste apartado, y se identifica con credencial para votar con clave de elector expedida a
su favor por el Instituto Nacional Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros realizar el servicio de mantenimiento y recarga de extintores para cualquier tipo de fuego, incluyendo sistemas contra incendio y equipos portátiles.

6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio el ubicado en Av. 1° de Mayo Oriente, número 1209, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, C.P. 50070.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de prestación de servicios.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La contratación del servicio de mantenimiento y recarga de extintores, que deberá cumplir con las especificaciones contenidas en el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/58/2015, así como las precisiones realizadas en la Junta de Aclaraciones y lo asentado en la propuesta técnica-económica de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", presentada en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, de fecha siete de diciembre de dos mil quince, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento; "LAS PARTES", aceptan que en el servicio de mantenimiento adjudicado, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá efectuar mantenimiento y recarga de extintores conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	MONTO TOTAL CON IVA
1	Mantenimiento y recarga de extintor de bióxido de carbono de 10 lb., color rojo, garantía por escrito de un año. (Según Junta Aclaratoria: es Mantenimiento)	10 lb. = 10pz.	\$209.96	\$2,099.60
2	Mantenimiento y recarga de extintor de HFC236FA (FE-36 hexofluoropropano) de 2.0, 4.5 a 6.00 kg, color verde, garantía por escrito de un año. (Según Junta Aclaratoria: es Mantenimiento)	2.0 kg. = 3 pz.	\$568.40	\$1,705.20
		4.5 kg. = 32 pz	\$1,264.40	\$40,460.80
		6.00 kg. = 22 pz	\$1,682.00	\$37,004.00

3	Vaciado, llenado y mantenimiento de extintor de polvo químico seco PQS de 4.50, 6.00 y 9.00kg, color rojo, garantía por escrito de un año. (Según Junta Aclaratoria: es Recarga)	4.5 kg. = 49 pz.	\$255.20	\$12,504.80
		6.0 kg. = 31 pz	\$336.40	\$10,428.40
		9.0 kg. = 11 pz	\$487.20	\$5,359.20
MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO				\$109,592.00

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a entregar los extintores con el servicio de mantenimiento y recarga dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación, en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, conforme a las especificaciones técnicas descritas en el anexo uno de la solicitud de presentación de propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/58/2015, así como en la propuesta técnica-económica presentada por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

Descripción del servicio:

Servicio de carga y recarga de extintores ubicados en diferentes áreas de "EL INSTITUTO", consiste en el retiro de recipientes, traslado a las instalaciones de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", revisión general, mantenimiento de cilindros sustituyendo piezas dañadas, recarga y colocación de collarín de seguridad en el que se indique la fecha del servicio y el periodo de garantía (mínimo 12 meses en recarga), traslado a "EL INSTITUTO" y colocación en el mismo sitio de donde fueron retirados de acuerdo al inventario de salida. Incluir materiales, mano de obra, herramienta, equipo, transporte y todo lo necesario para su correcta y segura ejecución.

Especificaciones del servicio de recarga y mantenimiento:

- Retirar los extintores del sitio donde "EL INSTITUTO" señale la protección de sus bienes inmuebles y vehículos y sustituir un equipo por cada dos que retire "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".
- Transportar en vehículo adecuado para evitar el deterioro de los equipos.
- En sus instalaciones, realizar el vaciado del agente extintor del cilindro (únicamente PQS), con los cuidados y respetando las normas de protección al ambiente.
- Mantenimiento general: limpieza interior del cilindro y revisión del estado que guardan todos los componentes internos, revisar el aspecto físico y buen funcionamiento de todas sus partes.
- Mantenimiento general: de ser necesario repintar el exterior del cilindro con pintura anticorrosiva.
- Llenar con el peso exacto con polvo químico seco (PQS) a base de fosfato monomónico, de ser necesario rellenar los extintores de agente limpio (FE- hexafluoropropano y/o CO2 según el caso, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005.
- Adicionar nitrógeno, como gas inerte para presurizar el cilindro, nunca presurizar con aire comprimido.
- Revisar que no presente fuga alguna y colocar el seguro para evitar disparos accidentales.
- Colocar etiquetas que contengan: la identificación de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", nemotecnia de empleo correcto del equipo, identificación local de "EL INSTITUTO", vigencia de la carga, agente extintor y capacidad, perfectamente visibles.
- Colocar collarín de seguridad, el cual solo puede instalarse, cuando el extintor se encuentre en proceso de recarga, indicándose la fecha en la que se realizó el servicio y el periodo de garantía.
- Entrega de equipos en las instalaciones de "EL INSTITUTO".
- Entregar la garantía por escrito con vigencia de 1 a 3 años dependiendo del agente extintor, según NOM-154-SCFI-2005.

- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá contar con certificación vigente de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005, equipo contra incendios, extintores, servicio de mantenimiento y recarga.
- La entrega del servicio no debe de exceder de 10 días hábiles.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total a pagar por la contratación del servicio materia de este instrumento será la cantidad de **\$109,562.00 (Ciento nueve mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", dentro de los diez días hábiles posteriores al mantenimiento y recarga de extintores, siempre que sea presentada la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" cumplió, en tiempo y forma, con el servicio, en las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de su adjudicación y hasta el quince de enero de dos mil dieciséis.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta técnica-económica presentada por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", son la remuneración justa por la contratación del servicio referido en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe del servicio contratado, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, viáticos, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

Por lo anterior, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del servicio adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores

condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA

PRESTADORA DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

**"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO**

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA**

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"
POR CONDUCTO DE SU
REPRESENTANTE LEGAL**

C.P. CIPRIANO GUSTAVO ANTONIO
VELÁZQUEZ BARRAZA

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA**

A. PATRICIA BERNAL OCEGUERA